

Resolución de 30 diciembre de 2025, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Presidencia, por la que se convocan, para 2026, las subvenciones para el fomento del valenciano en el ámbito de los medios de comunicación y publicaciones privados y agencias de noticias.

Mediante la Orden 25/2025, de 22 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, se aprobaron las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del valenciano en los medios de comunicación y publicaciones privados y agencias de noticias (DOGV 10227 bis, 31.10.2025).

En el artículo 8 de dicha orden se indica que el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en dichas bases se tramita en régimen de concurrencia competitiva y se inicia de oficio mediante la convocatoria, aprobada por resolución de la persona titular de la conselleria que tiene asignadas las competencias en materia de política lingüística, que se publica en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. La disposición final primera de la referida orden delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de política lingüística la adopción de las resoluciones o de las medidas necesarias para la ejecución de esta orden, incluyendo la convocatoria-

Esta convocatoria de subvenciones se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto, previsto en el artículo 41 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por existir previsión reiterada en ejercicios anteriores de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de estas subvenciones en los presupuestos de la Generalitat. Esta previsión está asociada a la línea presupuestaria «Ayudas a la emisión en valenciano en medios de comunicación social» del capítulo IV del programa «Promoción del valenciano y gestión del multilingüismo». Así, la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 y la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluyen la mencionada línea presupuestaria con el código S0439, en el subprograma 422D00.

Estas subvenciones están previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2027 de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, aprobado por Resolución de 28 de enero de 2024 de la subsecretaria de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9782, 06.02.2024), y modificado, entre otras, por Resolución de 23 de julio de 2025 de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV 10159, 25.07.2025).

Por todo ello, según los preceptos del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, del Reglamento de la Ley general de subvenciones, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; en virtud de la delegación efectuada en la disposición final primera de la Orden 25/2025, de 22 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

RESUELVO

Primero. Convocatoria 2026

Convocar la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento del valenciano en los medios de comunicación y publicaciones privados y agencias de noticias para el año 2026, que se regulan en la Orden 25/2025, de 22 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento del valenciano en los medios de comunicación y publicaciones privados y agencias de noticias (en lo sucesivo, la orden de bases), en las siguientes categorías y modalidades:

1. Categoría medios de comunicación.

Modalidades:

a) Televisión.

- b) Radio.
- c) Prensa impresa diaria.
- d) Prensa impresa no diaria.
- e) Medios de comunicación en línea.

2. Categoría publicaciones.

Modalidades:

- a) Revistas periódicas en papel.
- b) Revistas infantiles-juveniles.

3. Categoría agencias de noticias.

Segundo. Entidades beneficiarias

Empresas privadas propietarias de algún medio de comunicación o publicación de los relacionados en el artículo 4 de la orden de bases y las que sean propietarias de agencias de noticias.

Las entidades beneficiarias deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la orden de bases.

Tercero. Requisitos de las actividades subvencionables y exclusiones

Las actividades para las que se solicita subvención deberán cumplir los requisitos generales y específicos del artículo 5 de la orden de bases y no estar incluidas en los supuestos de exclusión enumerados en el apartado 5 de dicho artículo, lo que se acreditará mediante una declaración responsable que acompañará a la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.k) de la orden de bases, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano instructor pueda requerir la acreditación material de lo declarado en la solicitud.

Cuarto. Dotación económica

1. Esta convocatoria de subvenciones se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto, previsto en el artículo 41 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, la Ley 1/2015).
2. La cuantía total máxima estimada a conceder en esta convocatoria para el ejercicio 2026, con cargo a la línea S0439 del capítulo IV del subprograma 422D00, será de 1.750.000 euros. La resolución de la convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atenderla en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio económico 2026.
3. Por resolución del director general competente en materia de política lingüística, se dará publicidad a la línea presupuestaria concreta y a los importes globales máximos definitivos destinados a la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria, en caso de que sean distintos de los contemplados en la presente resolución.

Quinto. Categorías y modalidades y distribución económica

Las ayudas van dirigidas a subvencionar las categorías y modalidades siguientes, con la distribución de crédito estimada que se describe:

1. Categoría de medios de comunicación.

Modalidades:

- a) Televisión: 448.000 euros.
- b) Radio: 420.000 euros.
- c) Prensa impresa diaria: 140.000 euros.
- d) Prensa impresa no diaria: 245.000 euros.

e) Medios de comunicación en línea: 420.000 euros.

2. Categoría de publicaciones.

Modalidades:

a) Revistas periódicas en papel: 35.000 euros.

b) Revistas infantiles-juveniles: 14.000 euros.

3. Categoría agencias de noticias: 28.000 euros.

Sexto. Actuaciones y gastos subvencionables

1. Las ayudas están dirigidas a subvencionar la elaboración, la materialización y la difusión de contenidos divulgativos, información y noticias en valenciano por los medios de comunicación, publicaciones y agencias de noticias.

2. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos que figuran en el artículo 6 de la orden de bases, de manera que solo serán subvencionables los gastos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el periodo comprendido entre el 20 de julio de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

Séptimo. Solicitud, plazos y tramitación

1. La solicitud se ajustará a lo que indican los artículos 9 y 10 de la orden de bases.

2. La solicitud, los documentos adjuntos, las subsanaciones y la documentación justificativa de la subvención deben presentarse obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), de acuerdo con lo que establece el artículo 14, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, Ley 39/2015). La presentación de documentación y los datos deberán introducirse de acuerdo con los modelos normalizados, y, si es el caso, las instrucciones, disponibles en la página web de la dirección general competente en materia de política lingüística, así como mediante el correspondiente trámite telemático específico para esta subvención, indicado en la sede electrónica de la Generalitat (www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G17358). La solicitud o documentación presentada siguiendo un procedimiento diferente se tendrá por no presentada en forma y, en consecuencia, no será admitida. No se admitirán tampoco aportaciones, alegaciones, justificaciones o subsanaciones por otros procedimientos que no sea el previsto en esta convocatoria. Como única excepción a lo anterior, de acuerdo con el artículo 9.3 de la orden de bases, cuando la solicitud se acompañe de documentación o material que, por el formato, el peso o el tamaño, no pueda presentarse telemáticamente, se permite la presentación presencial de la documentación con tales características. En tal caso, la presentación se realizará, preferentemente, en el punto de registro ubicado en la avenida Campanar, 32, 46015 València, sede del órgano instructor de esta convocatoria, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan presentar la documentación que cumpla esas condiciones a través de cualesquiera de los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

3. Tanto la solicitud como el resto de documentación se tienen que presentar firmadas electrónicamente por la entidad o la persona física solicitante. Cuando se trate de una persona jurídica, hay que hacerlo con un certificado de persona jurídica, emitido por cualquiera de las entidades certificadoras admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o con un certificado digital de la persona que represente a la entidad, que tiene que haberse registrado previamente en el Registro de representantes de la Generalitat, en la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es>, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. El formulario de solicitud, disponible en www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G17358, incorporará las declaraciones responsables que se detallan en el artículo 10 de la orden de bases.

5. La presentación de una solicitud para optar a las ayudas implica la aceptación expresa y formal de las bases reguladoras de la subvención y de la convocatoria.

6. El plazo de presentación de solicitudes y justificación será de 20 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
7. Solo se admitirán las solicitudes que hayan sido grabadas en la sede electrónica de la Generalitat hasta las 23:59 horas, inclusive, del último día del plazo fijado para la presentación.
8. Las entidades o personas físicas que presenten más de una solicitud para una misma categoría o modalidad deben presentar una solicitud para cada petición de subvención. En el caso de medios de comunicación en línea, solo se admitirá una solicitud por cada dominio web, entendido como el identificador principal del medio digital. No se admitirán múltiples solicitudes que correspondan a secciones, subdominios o versiones del mismo dominio.
9. En caso de que una misma entidad o persona física presente varias solicitudes para una misma petición de subvención, únicamente se considerará válida la última presentada en plazo.
10. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña de todos los documentos que indican la orden de bases y esta resolución, se requerirá a la solicitante que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace, se considera que ha desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015. Dicho requerimiento de subsanación se realizará mediante la publicación en la página web de la dirección general competente en materia de política lingüística. Dicha publicación tendrá efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015.
11. La asistencia técnica para solucionar los problemas que puedan derivarse de la tramitación telemática de la solicitud se efectuará a través de la URL https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G17358&id_caso=faqs.

Octavo. Documentación a presentar con la solicitud y la justificación.

1. Debe presentarse la documentación especificada en el artículo 10 de la orden de bases, además, en la modalidad de medios de comunicación en línea, se deberá presentar la documentación que acredite el requisito referente a que en su página de entrada existe acceso directo a la versión en valenciano, conforme al artículo 3.6 de la orden de bases.
2. Conforme al artículo 14 de la orden de bases y únicamente a efectos del cálculo de la puntuación de cada solicitud en aplicación de los criterios de valoración, las personas solicitantes presentarán:
 - a) Titulación de valenciano de los profesionales de la comunicación con contrato laboral de nivel B2 o superior de valenciano.
 - b) Datos de acceso que permitan al órgano instructor consultar la hemeroteca digital abierta al público general con los contenidos subvencionados del medio, incluidos aquellos reservados a personas suscriptoras.

Las entidades que omitan la presentación de la documentación anterior obtendrán una valoración de 0 puntos en el correspondiente criterio.

3. Dado que esta convocatoria subvenciona acciones realizadas, de conformidad con el artículo 18.1 de la orden de bases, la documentación justificativa se presentará junto a la solicitud de subvención.

Para justificar adecuadamente la subvención, se estará a lo que dispone el artículo 18 de la orden de bases y a las instrucciones que, en su caso, se publiquen en la página web de la dirección general competente en materia de política lingüística. La documentación justificativa que se deberá presentar es la indicada en el artículo 18.3 y, si es el caso, la del artículo 18.4. El documento normalizado de cuenta justificativa será facilitado por la dirección general competente en política lingüística.

La documentación justificativa de los gastos tiene que corresponder al coste total de las actividades que prevé la solicitud. En caso de discrepancia entre el importe de la solicitud y el de la justificación, prevalecerá el importe justificado.

Noveno. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión se hará de acuerdo con el artículo 11 de la orden de bases.
2. Una vez efectuado el examen de las solicitudes y una vez subsanadas las deficiencias detectadas, el órgano instructor emitirá informe donde consten los beneficiarios que cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.
3. Una vez analizadas las solicitudes presentadas, si el órgano instructor considera que un proyecto no se ajusta a la categoría y/o modalidad para la que se solicita subvención sino a otra categoría y/o modalidad, su solicitud será trasladada de oficio a la categoría y/o modalidad adecuada a sus características, previa comunicación a la entidad solicitante para que manifieste su conformidad o remita su desistimiento.
4. Se constituirá la comisión evaluadora prevista en el artículo 13 de la orden de bases. Esta evaluará las solicitudes que cumplan los requisitos y asignará a cada una la puntuación que resulte de aplicar los criterios de valoración previstos en el artículo 14 de la orden de bases.
5. La comisión evaluadora incluirá, en el acta de la sesión, un informe en el que se concretará la puntuación de cada solicitud como resultado de aplicar los criterios de valoración previstos en el artículo 14 de la orden de bases y la propuesta de asignación económica a otorgar a las solicitudes presentadas para cada categoría y modalidad.
6. De acuerdo con el informe, la subdirección general competente en materia de política lingüística, como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución al órgano concedente.
7. Vista la propuesta, la persona titular de la dirección general competente en materia de política lingüística, en virtud de la delegación contenida en la disposición final primera de la orden de bases, resolverá la concesión de la subvención.
8. El órgano concedente podrá resolver conjuntamente en una sola resolución la totalidad de categorías y modalidades previstas en esta convocatoria, o bien podrá dictar resoluciones parciales de concesión de determinadas categorías y modalidades.

Décimo. Criterios de valoración y procedimiento para determinar la cuantía de la subvención.

1. Los criterios de valoración y cálculo de la puntuación de esta convocatoria están previstos en el artículo 14 de la orden de bases.
2. Para calcular la subvención atribuible a cada solicitud, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 de la orden de bases. En cada modalidad, la subvención concedida será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por cada solicitud por el valor económico del punto, conforme al procedimiento descrito en dicho artículo, y teniendo en cuenta las limitaciones y condiciones adicionales que se establecen en este artículo y en el 15.2.
3. En relación con la asignación de puntos relativa al artículo 14.1.1, en el formulario de solicitud se habilitará un espacio específico para que la entidad solicitante realice una autoevaluación sobre la calidad lingüística del proyecto. Asimismo, en la memoria explicativa deberá incluirse una referencia expresa a este aspecto, describiendo las medidas adoptadas para garantizar la corrección, adecuación y calidad lingüística en la ejecución de la actividad y conforme al artículo 10.1.i) de la orden de bases. La puntuación definitiva en este apartado será determinada por la comisión evaluadora, que analizará la información aportada en la memoria y en el formulario, aplicando los criterios previstos en la normativa. La autoevaluación del solicitante tendrá carácter informativo y no será vinculante para la asignación de la puntuación.

Once. Compatibilidad de la subvención

1. Estas ayudas son compatibles con otras ayudas y subvenciones obtenidas de otros organismos, así como con otros recursos o ingresos para la misma finalidad con las limitaciones previstas en el artículo 26 de la orden de bases. De conformidad con la Comisión, en caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente

se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

2. El importe final de la subvención no puede exceder en ningún caso del 80 % del coste total subvencionable de la cantidad solicitada.

3. En caso de superarse los límites, el beneficiario tiene que reintegrar el exceso junto con el interés de demora correspondiente.

Doce. Resolución del procedimiento y notificación

1. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones es de seis meses, desde la publicación de esta resolución de convocatoria.

2. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya producido una resolución expresa, la solicitud deberá considerarse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, y con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, Ley general de subvenciones).

3. En esta resolución constarán las entidades beneficiarias y la subvención concedida, así como, si procede, las solicitudes no subvencionadas y los motivos de inadmisión o desestimación.

4. La resolución de concesión y de solicitudes no subvencionadas se comunicará a las entidades solicitantes mediante la publicación en la página web de la dirección general competente en materia de política lingüística. Esta publicación tendrá únicamente efectos informativos.

5. La resolución de concesión se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y esta publicación tendrá los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015.

6. Contra la resolución de concesión que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, un recurso de reposición, o bien se podrá plantear directamente un recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el órgano que dicte la resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.

b) El recurso contencioso-administrativo podrá ser interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 10,14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Trece. Pago de la subvención

1. La subvención se paga en un pago único, por transferencia bancaria, una vez que la entidad beneficiaria ha justificado la realización de la actividad objeto de la subvención, tal como establece el artículo 171.1 de la Ley 1/2015 y el artículo 19 de la orden de bases.

2. No se podrá pagar la subvención mientras la entidad no se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Si una vez concedida la subvención se comprueba que la entidad no cumple esta condición, decaerá en su derecho a cobrar la subvención concedida.

Catorce. Transparencia y difusión de la subvención

1. En cumplimiento de la obligación de dar publicidad del carácter público de la financiación establecida en el artículo 18.4 de la Ley general de subvenciones, tal como se establece en el artículo 16 de la orden de bases, debe hacerse constar la colaboración de la Generalitat que especificará el año de la convocatoria

subvencionada mediante la inclusión del texto «Mitjà de comunicació subvencionat per la Generalitat en la convocatòria de l'any 2026», junto al logo oficial de la Generalitat o de la conselleria competente en materia de política lingüística. Logotipos: <https://presidencia.gva.es/estatico/identitat-gva/#>. Como la convocatoria de la subvención se publica una vez finalizadas las actividades subvencionables y en la actividad no consta la colaboración de la Generalitat, esta obligación se trasladará a las actividades de similares características realizadas en los doce meses siguientes a la resolución de concesión.

2. Asimismo, las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa y de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la orden de bases.

Quince. Método de comprobación y plan de control

La dirección general competente en materia de política lingüística debe elaborar, aprobar y aplicar el plan de control previsto en el artículo 20 de la orden de bases, de acuerdo con el artículo 169 de Ley 1/2015.

Dieciséis. Protección de datos

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018) y otras disposiciones aplicables; los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley general de subvenciones.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante el departamento competente del Consell que gestione su ayuda, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, antes de comunicar estos datos a la Administración, las personas solicitantes y representantes legales deben informar a estas terceras personas, del tratamiento de sus datos por la conselleria competente en materia de política lingüística, en los términos previstos en este resuelto.

Diecisiete. Régimen normativo europeo

Las ayudas correspondientes a la elaboración, la materialización y la difusión de contenidos de radio y televisión en valenciano fueron comunicadas a la Comisión Europea, que las registró con el título: CULT – Fomento del valenciano en el ámbito de los medios de comunicación y con el número de la ayuda SA.121234, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26 de junio de 2014) y sus posteriores modificaciones.

Dieciocho. Delegación de competencias y ejecución

En la disposición final primera de la orden de bases, se delega en la persona titular de la dirección general competente en materia de política lingüística la adopción de las resoluciones o de las medidas necesarias para la ejecución de esta orden, incluyendo la convocatoria, la concesión de las subvenciones, la inadmisión y la desestimación de solicitudes, así como la aprobación del gasto correspondiente, la resolución de minoración o pérdida del derecho al cobro de la cuantía concedida, si es el caso, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas, y también la facultad de resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse de la aplicación de las bases y de la convocatoria y dictar todas las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de la orden de bases y de la convocatoria.

Diecinueve. Eficacia

Esta resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición o bien plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición se deberá interponer ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
- b) El recurso contencioso-administrativo se deberá plantear ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

(p. d. Orden 25/2025, de 22.10.2025; DOGV núm. 10227 bis, de 31.10.2025)

Vicent Satorres Calabuig

Director general de Política Lingüística